PRESENTANTE: Marcela Marina Pagano, Diputada de la Nación.
DOMICILIO CONSTITUIDO: H. Cámara de Diputados de la Nación, despacho N.º 1201, Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
DOMICILIO ELECTRÓNICO: mpagano@hcdn.gob.ar

FORMULA IMPUGNACIÓN

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación, por derecho propio y en ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades (art. 14 de la Constitución Nacional), con el domicilio constituido en el encabezamiento, ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Vengo a impugnar la incorporación de la senadora Nadia Judith Márquez al Consejo de la Magistratura de la Nación, para el que fue designada miembro titular por decreto de la Presidencia del H. Senado del 19 de noviembre de 2026 (DPP N.º 83/26).

La senadora fue imputada por estafa en una causa penal por la entrega de títulos sin validez oficial, que terminó por suspensión del juicio a prueba. Ese antecedente no fue examinado por ninguna autoridad antes de designarla.

Pido que, antes de autorizar el juramento del artículo 2.º de la ley 24.937, V.E. reúna los antecedentes que se indican en el capítulo IV, oiga a la interesada y los ponga a consideración del H. Senado, para que ratifique o rectifique la designación con ese dato a la vista.

El planteo se funda en el criterio que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación fijó el 29 de octubre de 2026 al remover al juez Gastón Alberto Salmain: un antecedente de más de veinte años sigue siendo un dato esencial para juzgar la idoneidad, y tiene que estar a la vista de quien evalúa. Lo que se exige a quien aspira a ser juez debe exigirse también a quien va a seleccionar, sancionar y acusar a los jueces.

II.- HECHOS.

II.1. La designación.

El 19 de noviembre de 2026 la Presidenta del H. Senado firmó el decreto que designa a los cuatro representantes de esa Cámara en el Consejo para el período 2026-2030. Fueron nombrados titulares los senadores María Florencia López y Eduardo de Pedro (bloque justicialista), Nadia Judith Márquez (La Libertad Avanza) y Maximiliano Abad

(Unión Cívica Radical). El suplente de la senadora Márquez es el senador Gonzalo Guzmán Coraita (Infobae, 19/11/2026).

Según esa misma crónica, el decreto se apoyó en un dictamen del Secretario Parlamentario sobre la cantidad de integrantes de cada bloque, y ningún bloque lo objetó. La discusión fue numérica: a qué bloque correspondía cada lugar. No hay constancia de que se hayan examinado los antecedentes de las personas propuestas.

El juramento todavía no fue recibido. V.E. viene autorizando cada incorporación por acordada, a pedido de la Vicepresidencia del Consejo (acordadas 33/2026, 34/2026 y 36/2026).

II.2. El antecedente.

La senadora Márquez fue imputada, junto a otras cuatro personas, en una causa de la justicia penal de la Provincia del Neuquén por «estafa y otras defraudaciones», que la prensa identifica como expediente N.º 6982/13 (La Mañana de Neuquén, 14/10/2025).

Se investigó el cobro de cuotas, entre 1999 y 2004, por carreras —entre ellas, periodismo— dictadas en el Instituto Cristiano Internacional y en una institución que se presentó como «Universidad Cristiana Logos» y luego como «Universidad Regency», cuyos títulos, según la denuncia, carecían de validez oficial (La Política Online, 24/4/2025; La Mañana de Neuquén, 14/10/2025). Las crónicas vinculan esa institución con el colegio de la familia de la senadora, y una de ellas señala que la denuncia se apoyó en documentación firmada por ella (Nova Neuquén, 26/4/2025). Cuál fue su intervención concreta es un punto que sólo el expediente puede precisar.

El trámite fue largo. El sumario se inició en noviembre de 2004. Un primer sobreseimiento, fundado en la insubsistencia de la acción, fue revocado el 7 de octubre de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén. En 2013, antes del debate oral, la imputada se acogió a la suspensión del juicio a prueba. La regla de conducta consistió en entregar cinco litros de leche por mes a una institución dedicada al tratamiento de adicciones. En 2016, cumplida esa regla, fue sobreseída (La Política Online, 24/4/2025; La Tecla Patagonia, 29/4/2025; Diario Río Negro, 29/4/2025).

La senadora reconoció públicamente la suspensión del juicio a prueba. Aclaró, con razón, que no fue condenada y que fue sobreseída (Perfil, 12/10/2025; La Tecla Patagonia, 29/4/2025).

II.3. El precedente «Salmain».

El 29 de octubre de 2026 el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación removió por mal desempeño al titular del Juzgado Federal N.º 1 de Rosario, Gastón

Alberto Salmain (causa N.º 41). Sostuvieron la acusación tres miembros del Consejo de la Magistratura.

El Jurado tuvo por probado que en 2002 la Corte Suprema lo había dejado cesante como empleado judicial, y que no declaró ese antecedente en ninguno de los 33 concursos en que se inscribió entre 2016 y 2024. Concluyó que así privó al Consejo de «un dato esencial para la evaluación de su idoneidad» y quebró el deber de veracidad en que se apoya el sistema de concursos (comunicado oficial del Consejo de la Magistratura, 29/10/2026).

La defensa alegó que el reglamento sólo obliga a informar las sanciones de los últimos diez años. El Jurado lo rechazó: el empleo y la causa del cese debían declararse sin límite de tiempo (Infobae, 29/10/2026 y 31/10/2026).

III.- FUNDAMENTOS.

III.1. Lo que «Salmain» decidió.

De ese fallo surgen tres reglas. La primera: un antecedente antiguo sigue siendo relevante para juzgar la idoneidad de quien accede a un cargo del sistema judicial; en aquel caso habían pasado veinticuatro años. La segunda: ese antecedente debe estar a la vista del órgano que evalúa, porque sin él la evaluación es defectuosa. La tercera: los hechos anteriores a una designación pueden valorarse después, cuando quien designó no los conoció.

El fallo también marcó un límite, que esta presentación respeta. El Jurado desestimó el otro cargo, referido a presuntas dádivas, porque el auto de procesamiento dictado por otro tribunal no bastaba para formar convicción. Aquí no se afirma que la senadora haya cometido un delito. Se afirma que existe un antecedente serio, vinculado con la función, que nadie evaluó.

Hay una diferencia con aquel caso que corresponde señalar. El juez Salmain ocultó su antecedente; la senadora Márquez reconoció el suyo. La falla, por lo tanto, no es de ella: es de un procedimiento de designación que no prevé ninguna instancia en la que ese dato se examine. El resultado institucional es el mismo que el Jurado reprochó, porque el órgano se integra sin que el dato esencial haya sido ponderado.

III.2. La misma vara para quien selecciona y para quien es seleccionado.

El Reglamento de Concursos del Consejo, en la versión publicada en su sitio oficial, trata toda la presentación del aspirante como declaración jurada y sanciona las omisiones con la exclusión (art. 8). Le exige un informe del Registro Nacional de Reincidencia (art. 10) y certificados con sus sanciones y con las causas de cese en empleos

anteriores (arts. 11 y 13). Cada antecedente de quien aspira a ser juez se examina en un concurso público.

La consejera, en cambio, integrará el cuerpo que selecciona a los postulantes, ejerce las facultades disciplinarias y decide las acusaciones (art. 114, incs. 1.º, 4.º y 5.º, de la Constitución Nacional) sin haber pasado por examen alguno. Su designación resultó de una cuenta de bancas.

Hace tres semanas, miembros del propio Consejo obtuvieron la remoción de un juez por haberle sustraído un dato. El Consejo no puede integrarse ahora con una consejera cuyo paso por un proceso penal nadie examinó. No sería coherente, y debilitaría la autoridad del cuerpo frente a los jueces que debe evaluar.

III.3. El antecedente se vincula con la función.

El hecho investigado en Neuquén fue la entrega de títulos sin validez oficial. El Consejo, a través de su Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sustancia los concursos de oposición y antecedentes y dirige la Escuela Judicial (art. 13 de la ley 24.937). Evaluar títulos y antecedentes académicos es una de sus tareas centrales. La relación entre el antecedente y la función es directa, y por eso su examen no puede omitirse.

III.4. La ley supone un examen previo.

El artículo 4.º de la ley 24.937, en el texto de la ley 26.855 que publica Infoleg, exige las condiciones para ser diputado y veda el cargo a aquellos respecto de quienes «se verifiquen condiciones éticas opuestas» al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos. La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró inconstitucional esa redacción en «Fargosi, Alejandro Eduardo c/ EN –PEN– ley 26.855 s/ proceso de conocimiento» (julio de 2017): entendió razonable exigir a los consejeros las condiciones de un juez de la Corte Suprema y confirmó el cese de un senador que integraba el Consejo sin ser abogado.

En las dos lecturas la ley supone un examen. Si rige el texto de 2013, manda verificar condiciones éticas. Si rige el estándar del juez de la Corte, remite a un cargo cuya cobertura exige valorar las aptitudes morales del candidato (decreto 222/2003, art. 2.º). En este caso no hubo examen de ninguna clase.

Ese precedente muestra, además, que el control de las condiciones de un consejero no se agota en el acto de la Cámara que lo designa.

III.5. Idoneidad y ética pública.

La Constitución hace de la idoneidad la condición de acceso a los cargos públicos (art. 16) y manda dictar una ley de ética pública (art. 36). Esa ley obliga a todo funcionario a conducirse con «honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad

republicana» (ley 25.188, art. 2.º, inc. b) y menciona expresamente a los miembros del Consejo de la Magistratura entre los obligados a presentar declaración jurada (art. 5.º, inc. i). La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la ley 26.097, compromete al Estado a cubrir sus cargos con criterios objetivos de mérito, equidad y aptitud (art. 7.º).

La idoneidad se evalúa en cada caso. Ninguna norma la da por acreditada con la sola propuesta de un bloque.

III.6. Por qué no rige aquí la doctrina de «Bussi».

En «Bussi» (Fallos: 330:3160) V.E. resolvió que la Cámara de Diputados no podía rechazar el diploma de un diputado electo por inhabilidad moral: la idoneidad de los representantes la juzga el electorado. Ese límite protege el voto popular. Aquí no hay voto popular que proteger, porque nadie eligió a la senadora Márquez para seleccionar y acusar jueces. Se trata de una designación de segundo grado para un órgano del Poder Judicial, sujeta a requisitos legales propios. La senadora conserva su banca y su bloque conserva el lugar, para el que puede proponer a otro de sus miembros.

III.7. El alcance de la suspensión del juicio a prueba.

La suspensión del juicio a prueba no importa confesión (art. 76 bis del Código Penal) y, cumplidas sus condiciones, extingue la acción penal (art. 76 ter). El estado de inocencia de la senadora está intacto.

Pero la suspensión tampoco es una absolución. No declara que el hecho no existió ni que la imputada no intervino. Es una salida alternativa, pedida por ella, que evitó que la acusación fuera juzgada. La ley penal extingue la acción para castigar; no impide que los hechos se examinen, con audiencia de la interesada, para un fin distinto: decidir si corresponde confiarle la selección y el control disciplinario de los jueces.

El artículo 51 del Código Penal tampoco es obstáculo. Limita lo que informan los registros penales; no vuelve secreto un expediente judicial ni impide que V.E. lo requiera.

La Legislatura de la provincia de la senadora adoptó ese criterio. La ley de Ficha Limpia que sancionó en marzo de 2025, modificatoria del artículo 68 del Código Electoral provincial (ley 3053), alcanza a quienes fueron beneficiados con una suspensión del juicio a prueba por delitos dolosos, aun después de vencido el plazo (La Mañana de Neuquén, 26/3/2025). Esa ley no rige para el Consejo, y la senadora niega que la alcance. Se la cita por lo que muestra: ponderar una suspensión del juicio a prueba ya cumplida para decidir el acceso a un cargo público no es arbitrario ni novedoso.

III.8. Competencia de V.E. y oportunidad.

El juramento se presta ante el Presidente de la Corte (art. 2.º de la ley 24.937). V.E. ha dicho que ese acto requiere «previa autorización del Tribunal» y que con él los designados se incorporan al Consejo (acordada 33/2026). Es la última instancia anterior a la incorporación.

Esa autorización no es automática. Por acordada 2/2023 V.E. se negó a disponer el juramento de un senador, porque hacerlo habría convalidado una maniobra que el Tribunal había declarado inoponible en «Juez, Luis Alfredo y otro c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16.986» (CAF 23440/2022/CS1, sentencia del 8 de noviembre de 2022).

No se ignora que en la acordada 11/2022 V.E. aclaró que recibir el juramento no implica opinar sobre la validez del título. Por eso no se pide que el Tribunal juzgue el decreto del Senado. Se pide algo previo y más acotado: que, antes de autorizar el acto que consuma la incorporación, ponga el antecedente en conocimiento de quien designó.

Tampoco hay otra oportunidad. Una vez incorporada, la consejera sólo puede ser removida por el propio Senado, a propuesta del Plenario del Consejo adoptada por las tres cuartas partes del total de sus miembros; y las causales que la ley menciona —mal desempeño o delito cometido durante el ejercicio de las funciones— miran a la conducta posterior (art. 7.º, inc. 18, de la ley 24.937). Un hecho anterior a la incorporación queda, en la práctica, fuera de todo remedio interno. Y es el Senado el que conserva la potestad sobre sus representantes: a él debe llegar el antecedente.

IV.- PRUEBA.

IV.1. Documental.

Acompaño copia de las siguientes piezas, todas de acceso público:

1) Consejo de la Magistratura de la Nación, comunicado oficial del 29/10/2026 sobre la remoción del juez Salmain. https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/2026/10/29/el-jurado-de-enjuiciamiento-de-magistrados-destituyo-a-gaston-salmain/

2) Corte Suprema de Justicia de la Nación, acordada 33/2026 (expediente N.º 7320/2026), del 3/11/2026. https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=183253

3) H. Senado de la Nación, currículum oficial de la senadora Nadia Judith Márquez. https://www.senado.gob.ar/senadores/senador/585

4) Infobae, 19/11/2026, nota sobre el decreto que designa a los representantes del Senado en el Consejo. https://www.infobae.com/politica/2026/11/19/villarruel-definio-los-nombres-del-senado-para-el-consejo-de-la-magistratura-el-pj-tendra-una-silla-mas-que-lla/

5) La Política Online, 24/4/2025, nota sobre la causa penal y su trámite. https://www.lapoliticaonline.com/congreso/la-candidata-de-menem-para-presidir-la-comision-del-criptogate-fue-denunciada-por-estafa-y-tuvo-que-hacer-una-probation/

6) La Tecla Patagonia, 29/4/2025, nota con el descargo público de la senadora. https://www.lateclapatagonia.com.ar/91356-nadia-marquez-se-defendio-de-una-acusacion-por-estafa-no-fui-condenada

7) Diario Río Negro, 29/4/2025, nota sobre la suspensión del juicio a prueba y el sobreseimiento. https://www.rionegro.com.ar/politica/abre-con-ruidos-la-comision-investigadora-de-libra-por-nadia-marquez-y-su-probation-por-estafa-4106787/

8) Nova Neuquén, 26/4/2025, nota sobre la causa y la documentación en que se apoyó la denuncia. https://www.novaneuquen.com/Nadia-Marquez-inhabilitada-para-futuras-elecciones-y-cuestionada-por-su-rol-en-la-comision-del-caso-LIBRA-40918

9) Perfil, 12/10/2025, nota con declaraciones de la senadora sobre la suspensión del juicio a prueba. https://www.perfil.com/noticias/politica/nadia-marquez-otra-candidata-libertaria-que-suma-acusaciones.phtml

10) La Mañana de Neuquén, 14/10/2025, nota con el testimonio de una exalumna y los datos del expediente. https://www.lmneuquen.com/neuquen/nunca-se-recibio-periodista-porque-la-universidad-era-trucha-la-vinculacion-nadia-marquez-n1213025

11) La Mañana de Neuquén, 26/3/2025, nota sobre la ley provincial de Ficha Limpia. https://www.lmneuquen.com/neuquen/ficha-limpia-ya-es-ley-la-provincia-neuquen-n1182421

12) Infobae, 29/10/2026 y 31/10/2026, notas sobre los fundamentos del fallo «Salmain». https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/29/destituyeron-al-juez-federal-de-rosario-gaston-salmain-y-quedo-en-condiciones-de-ser-detenido/ — https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/31/salmain-no-podia-seguir-siendo-juez-los-acusadores-del-magistrado-destituido-analizaron-el-fallo-y-advirtieron-sobre-las-fallas-en-los-controles/

13) Diario Judicial, 16/2/2023, nota sobre la acordada 2/2023. https://www.diariojudicial.com/news-94363-donate-se-quedo-afuera-del-consejo

14) Palabras del Derecho, 17/5/2022, nota sobre la acordada 11/2022. https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/3634/La-Corte-Suprema-le-tomara-juramento-a-Donate-y-Reyes-como-nuevos-integrantes-del-Consejo-de-la-Magistratura

15) Diario Judicial, 4/7/2017, nota sobre el fallo «Fargosi» de la Sala III del fuero Contencioso Administrativo Federal. https://www.diariojudicial.com/news-78490-chau-chau-adios

IV.2. Informativa.

Solicito que se requiera:

a) A la Presidencia del H. Senado: copia del decreto del 19 de noviembre de 2026, de la nota de propuesta del bloque y del dictamen del Secretario Parlamentario; y que informe si los antecedentes de la senadora fueron considerados.

b) Al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén: copia certificada de la causa por «estafa y otras defraudaciones» seguida, entre otros, a Nadia Judith Márquez (expediente N.º 6982/13 y sus antecedentes); en particular, del requerimiento de elevación a juicio, de la resolución de la Sala Penal del 7 de octubre de 2011, de la que concedió la suspensión del juicio a prueba con sus condiciones, y del sobreseimiento.

c) Al Consejo Provincial de Educación del Neuquén y a la autoridad educativa nacional: que informen si el Instituto Cristiano Internacional, la «Universidad Cristiana Logos», la «Universidad Regency» o la «International Christian University» contaron con autorización o reconocimiento oficial entre 1999 y 2004.

d) Al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: copia certificada de la sentencia del 29 de octubre de 2026 dictada en la causa N.º 41.

IV.3. Traslado.

Solicito que se dé traslado de esta presentación a la senadora Márquez, para que ejerza su derecho de defensa.

V.- MANIFIESTA:

1) Que esta presentación no atribuye delito alguno a la senadora Márquez, que no fue condenada y goza del estado de inocencia. Su objeto se limita a que el antecedente sea evaluado por la autoridad competente antes de la incorporación.

2) Que los hechos del punto II.2 surgen de publicaciones periodísticas y de declaraciones de la propia senadora. Sus precisiones —fechas, carátula, condiciones— quedan sujetas a lo que resulte del expediente cuya remisión se pide.

3) Que hago reserva de ocurrir por la vía judicial que corresponda y del caso federal (art. 14 de la ley 48), por hallarse en juego la interpretación de los artículos 16, 36 y 114 de la Constitución Nacional y de la ley 24.937.

VI.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

1) Me tenga por presentada y por constituido el domicilio.

2) Tenga por formulada la impugnación y la agregue a las actuaciones en que tramite el juramento de los consejeros designados por el H. Senado.

3) Ordene las medidas del capítulo IV y dé traslado a la senadora Márquez.

4) Difiera la autorización del juramento de la senadora Márquez hasta que esas medidas se cumplan, sin perjuicio de autorizar el de los restantes consejeros designados.

5) Remita copia de esta presentación y de los antecedentes reunidos a la Presidencia del H. Senado, para que ratifique o rectifique la designación con ese dato a la vista y oída la interesada.

6) En subsidio, si V.E. entendiera que el juramento debe recibirse sin más trámite, deje constancia en la acordada respectiva de que ello no implica juicio sobre la validez del título, como lo hizo en la acordada 11/2022, y remita copia de esta presentación al H. Senado y al Plenario del Consejo de la Magistratura.

7) Tenga presentes las reservas formuladas.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

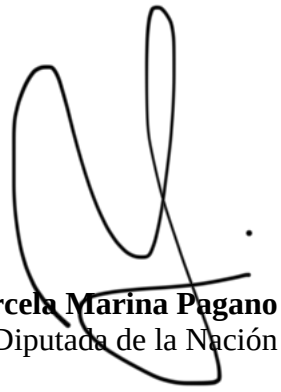

Marcela Marina Pagano
Diputada de la Nación